

RESOLUCION de 29 de octubre de 1999, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios y excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Vistas las reclamaciones presentadas en relación a los listados provisionales de excluidos de la ayuda con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 1999, modalidad Protésica y Odontológica, referidos al personal funcionario y no laboral y personal laboral, tienen lugar los siguientes

HECHOS

Primero. Que mediante Resolución de 23 de julio de 1999 (BOJA núm. 97, del día 21 de agosto), se hicieron públicos los listados provisionales de excluidos relativos al personal funcionario y no laboral y al personal laboral referidos a la mencionada ayuda.

Segundo. Que a través de la citada Resolución se concedía un plazo hasta el 15 de septiembre para que los interesados pudieran presentar las reclamaciones, contra el contenido de los listados provisionales, que estimaran pertinentes.

A tales Hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Disposición Adicional de las Ordenes de la Consejería de Gobernación y Justicia de 10 y 12 de julio de 1996 (BOJA núm. 85, del día 25), por la que se aprueban los Reglamentos de Ayudas de Acción Social y por la que se establece la competencia de esta Dirección General para conocer y resolver en este asunto.

II. El artículo 5 en relación con el artículo 10 y concordantes de las mismas Ordenes reguladoras del procedimiento de resolución y adjudicación de estas ayudas, así como la Resolución de esta Dirección General, de 8 de febrero de 1999, mediante la que se fijan las cantidades de tales ayudas para el ejercicio de 1999.

III. Artículo 4.1 del citado Reglamento, mediante el que se establece el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio, de esta modalidad de ayuda.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Dirección General

RESUELVE

Publicar los listados definitivos del personal funcionario y no laboral, y del personal laboral admitido para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 1999, en la modalidad de Protésica y Odontológica, así como de los excluidos de tal modalidad de ayuda, con indicación de las causas de exclusión, que a tales efectos quedarán expuestos en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía de las distintas provincias.

Contra lo establecido en la presente Resolución, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y el personal laboral, podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Sevilla, 29 de octubre de 1999.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 3 de noviembre de 1999, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 159/99, y se emplaza a los interesados para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 159/99, interpuesto por el CSI-CSIF, contra la Orden de 17 de diciembre de 1998, de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición libre, para ingreso en el Cuerpo de la Administración General de la Junta de Andalucía de Técnicos de Grado Medio, opción Pesca, código B.2008, publicada en BOJA núm. 8, de 19 de enero de 1999,

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 159/99.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a los interesados para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días.

Sevilla, 3 de noviembre de 1999.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 15 de noviembre de 1999, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Sogesur, SA, encargada del abastecimiento, saneamiento y desalación de agua potable en la ciudad de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa «Sogesur, S.A.», ha sido convocada huelga para los días 25, 26, 29 y 30 de noviembre de 1999 y para los días 2, 3, 9, 10, 16, 17, 22, 23, 29 y 30 de diciembre de 1999 desde las 6,00 horas hasta las 6,00 horas del día siguiente, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, facultada a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales

de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Sogesur, S.A.», encargada del abastecimiento, saneamiento y desalación de agua potable en la ciudad de Almería, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el procurar el buen funcionamiento del abastecimiento de los bienes esenciales de agua y saneamiento en dicha ciudad; por ello, la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de los mismos en el municipio afectado colisiona frontalmente con los derechos proclamados en los artículos 43 y 51, servicios necesarios de tutela de la salud pública y defensa de consumidores y usuarios, respectivamente, de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto, a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 43 y 51 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa «Sogesur, S.A.», encargada del abastecimiento, saneamiento y desalación de agua potable en la ciudad de Almería, convocada para los días 25, 26, 29 y 30 de noviembre de 1999, y para los días 2, 3, 9, 10, 16, 17, 22, 23, 29 y 30 de diciembre de 1999, desde las 6,00 horas hasta las 6,00 horas del día siguiente, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de noviembre de 1999

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria.
Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Almería.

A N E X O

Areas de trabajo: Areas de Gestión de Clientes, Administración y Personal, y Servicios de Lectura.
Personal en mínimos: 6.

Areas de trabajo: Areas de Distribución.
Personal en mínimos: 12.

Areas de trabajo: Areas de Producción de Agua y Depósitos.
Personal en mínimos: 5.

Areas de trabajo: Area de Saneamiento.
Personal en mínimos: 6.

Areas de trabajo: Areas de Desaladora de Cabo de Gata.
Personal en mínimos: 3.

Areas de trabajo: Areas del Laboratorio.
Personal en mínimos: 1.

ORDEN de 17 de noviembre de 1999, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Hispánica de Limpiezas, SA, en su centro de trabajo Universidad Hispanoamericana de La Rábida (Huelva), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los trabajadores de la empresa Hispánica de Limpiezas, S.A., ha sido convocada huelga desde las 7,00 horas del día 22 de noviembre de 1999, con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa en su centro de trabajo Universidad Hispanoamericana de La Rábida (Huelva).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Hispánica de Limpiezas, S.A., en su centro de trabajo Universidad Hispanoamericana de La Rábida (Huelva), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en el referido centro colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución española.